

**OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO
ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
Y EL BANCO POPULAR S.A. EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.**

PRESTAMISTA: BANCO POPULAR S.A 860.007.738-9

PRESTATARIO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P. NIT 890.200.162-2

MODALIDAD: EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA

VALOR DEL CONTRATO: \$29.981.582.366

PLAZO: DIEZ (10) AÑOS INCLUIDO DOS (2) AÑOS DE
GRACIA.

FECHA DEL CONTRATO: 14 DE JULIO DE 2020

OBJETO: OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE
EMPRESTITO INTERNO

**REGISTRO BASE ÚNICA DE DATOS NÚMERO: 611517851 EL 4 DE AGOSTO
DE 2020**

Entre los suscritos a saber **HERNÁN CLAVIJO GRANADOS** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.721.044 de Chía, Cundinamarca; actuando en nombre y representación del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, en mi calidad de Gerente General, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que hace parte integrante de este otrosí al contrato, debidamente autorizado por la Junta Directiva para suscribir este otrosí al Contrato de Empréstito según consta en la Sesión No. 869 del 28 de Enero del año 2021 y Sesión No. 872 del 25 de Marzo de 2021; quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte y de otra parte **YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.327.279 expedida en Bucaramanga, quien obra en representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, y con domicilio principal en Bogotá D.C., en su condición de Apoderada, según Poder General otorgado por medio de Escritura Pública Número 5.469 del 19 de octubre de 2012 de la Notaria 48 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Otrosí al Contrato de Empréstito interno previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

The bottom right corner of the document contains two handwritten signatures in black ink.

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL PRESTATARIO** celebró con **EL PRESTAMISTA**, un Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna, en adelante denominado **CONTRATO DE EMPRESTITO**, con fecha del 14 de Julio de 2020, por valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$29.981.582.366) M/L**. Que en virtud del mencionado Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** ha obtenido los siguientes desembolsos:

FECHA DESEMBOLSO	No. CREDITO	VALOR DESEMBOLSO
Agosto 28 de 2020	4802001610-4	\$ 1.923.719.112,00
Septiembre 24 de 2020	4802001613-1	\$ 1.704.000.000,00
Octubre 28 de 2020	4802001627-6	\$ 1.954.000.000,00
Diciembre 16 de 2020	4802001634-7	\$ 3.032.000.000,00
Febrero 18 de 2021	4802001651-6	\$ 821.000.000,00
Marzo 19 de 2021	4802001660-5	\$ 5.363.000.000,00
Abril 16 de 2021	4802001666-1	\$ 2.412.000.000,00
TOTAL DESEMBOLSOS CON CORTE A ABRIL 29 DE 2021		\$ 17.209.719.112,00

2. Que el contrato de empréstito fue constituido con el fin de destinar dichos recursos a los proyectos establecidos en la Cláusula Tercera Destinación que determina:

“...**TERCERA. Destinación.** **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito a la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Los Angelinos - Etapa I con una capacidad de 600 lps y la construcción de la Planta de Tratamiento de Lodos de Bosconia - Angelinos, proyecto que se encuentra denominado POIR 4, “Embalse de Bucaramanga Componente 2 Etapa I: Planta de Tratamiento Los Angelinos”.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar el contenido de la **CLAUSULA SEGUNDA** denominada Desembolso que determina:

“ **b) Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta doce (12) meses contados a

partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del Contrato de Empréstito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita. (Cursiva, negrilla resaltado fuera de texto)

4. La Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en su Sesión No. 869 del 28 de enero de 2021 y Sesión No. 872 del 25 de Marzo de 2021, según certificación expedida por la Secretaria General y la Secretaria de Junta Directiva del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, autorizó solicitar ampliar el plazo de disponibilidad de desembolsos en seis (6) meses más, mediante la celebración del presente **OTROSI**.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Otro Sí al Contrato de Empréstito Interno, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el literal b) Desembolso de la Cláusula segunda Plazo y Condiciones del Empréstito el cual quedará así:

“...Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

“b) Desembolso. **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito, quedando como fecha límite el 14 de enero de 2022. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del Contrato de Empréstito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.”.



CLAUSULA SEGUNDA. Se adiciona al contrato de empréstito la Cláusula Vigésima Tercera:

“VIGESIMA TERCERA: EL PRESTATARIO, durante la vigencia de las operaciones de crédito se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de hacer y Covenants Financieros:

a. El número de empleados por cada mil usuarios debe ser inferior o igual a 2,5 veces.

b. Cumplimiento de los siguientes Covenants financieros:

- Deuda / EBITDA menor o igual a 5,3 veces
- EBITDA / Servicio de Deuda mayor o igual 1,2 veces
- Margen Operacional no menor al 20%

Estos Covenants se revisarán semestralmente en marzo con cifras de diciembre y en septiembre con cifras de junio.

c. Podrá haber reparto de dividendos hasta el 20% del EBITDA, sin exceder el 40% de la Utilidad Neta, ambos cálculos sobre el ejercicio anual inmediatamente sujeto a:

- i. La finalización de la construcción de los proyectos (incluyendo el pago de las firmas constructoras).
- ii. Certificación del interventor sobre la ausencia de sobrecostos y demoras materiales.
- iii. Cumplimiento de los Covenants financieros del inciso b.

d. Mantener una calificación de riesgo mínima en la escala de Fitch Ratings de A-.

e. Para utilizaciones superiores al 50% se deberá contar con un informe de la interventoría de las obras donde se verifique que no haya adicionales superiores al 20% del valor total de la obra y que estén dentro de los plazos establecidos en la ejecución de las obras.

Sera causal de vencimiento anticipado del plazo, además de las relacionadas en el contrato de empréstito el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

CLAUSULA TERCERA REGISTRO. EL PRESTATARIO enviara el presente otrosí al contrato para su correspondiente registro a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente Otro Sí al contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica No. 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.



CLAUSULA CUARTA: Publicación. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Otrosí al Contrato de Empréstito en la página web del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga: www.amb.com.co.

CLAUSULA QUINTA. - Impuesto de Timbre.- El presente Otro sí al Contrato de Empréstito, así como los pagarés que otorgue **EL PRESTATARIO** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas actuales que regulan la materia. En caso que, por cualquier motivo hubiere lugar al impuesto de timbre, estará a cargo del **EL PRESTATARIO**.

CLAUSULA SEXTA. - Perfeccionamiento y Vigencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Otro sí al Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes, el cual forma parte integral del contrato principal, y entra en vigencia a partir del día que se cumplan las siguientes condiciones: Que se efectúe el registro de la presente modificación al contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la publicación de la página web del **PRESTATARIO**.

Este Otrosí al Contrato de Empréstito interno se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los Veintiún (21) del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).



HERNAN CLAVIJO GRANADOS

Gerente General

C.C. 81.721.044 Expedida Chía, Cundinamarca

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP

NIT 890.200.162-2



YOMARA DEL PILAR DIAZ MELON

Apoderada General

C.C. 63.327.279 Expedida en Bucaramanga

BANCO POPULAR S.A. - PRESTAMISTA

NIT: 860.007.738-9



